



PROPUESTAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DELEGADA DE ASUNTOS SOCIOLABORALES DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR, EN LA REUNIÓN CELEBRADA EN MADRID LOS DÍAS 14 Y 15 DE ABRIL DE 2009, PARA SU PRESENTACIÓN AL III PLENO DEL V MANDATO

1. Revisión de los criterios de límites de rentas de la prestación por razón de necesidad para el acceso a la asistencia sanitaria

En los países en los que no existe o es insuficiente la cobertura de la asistencia sanitaria por parte de los sistemas públicos, la necesidad de contratación de seguros privados de salud supone un coste excesivo para aquellos residentes españoles con un bajo nivel de ingresos

Por otro lado, a los perceptores de la prestación económica por razón de necesidad regulada por el Real Decreto 8/2008, se les reconoce además el derecho a la asistencia sanitaria fijada en la misma norma y articulada a través de convenios suscritos por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y entidades prestadoras de ese servicio en los diferentes países.

Se da de esta manera una diferencia importante de condiciones entre españoles que, con un nivel de renta inicial en ocasiones muy similar, obtienen prestaciones muy diferenciadas, dado el gran peso del coste de la asistencia sanitaria en las economías de tales niveles de rentas.

Por ello, la Comisión de Asuntos Sociolaborales del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

Proponer al Ministerio de Trabajo e Inmigración que en aquellos países en los que no exista cobertura de asistencia sanitaria, o ésta sea insuficiente, los límites de renta fijados para el acceso a la prestación económica por razón de necesidad sirvan también como referencia, aumentados en un 50%, para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria prevista en el artículo 21 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero -prestada a través de los convenios suscritos por ese Ministerio a esos efectos-, a quienes no pueden ser perceptores de la citada prestación económica por superar esos límites de renta.



Proponer, asimismo, en relación con estas prestaciones, que se mantengan las revisiones anuales, conforme a las circunstancias socioeconómicas existentes en cada país para la fijación de su base de cálculo.

2. Acceso a la asistencia sanitaria pública en los desplazamientos temporales a España

El Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad favor de los españoles residentes en el exterior y retornados, establece, junto a la prestación económica por ancianidad o incapacidad, el derecho a la asistencia sanitaria para los beneficiarios de la prestación económica que carecen de cobertura para la protección de la salud en su país de residencia.

El artículo 26 del capítulo dedicado a las prestaciones a favor de los retornados reconoce el derecho a la asistencia sanitaria a los españoles de origen retornados y pensionistas españoles de origen residentes en el exterior desplazados temporalmente al territorio nacional. Asimismo, la disposición final primera introduce una modificación en el Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, dirigida a incorporar a los trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente a España entre los beneficiarios de la cobertura de asistencia sanitaria.

En desarrollo de esta previsión normativa se dictó la Resolución conjunta de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 25 de febrero de 2008, que regula el procedimiento para el acceso a la asistencia sanitaria reconocida en el Real Decreto. En el artículo segundo de la Resolución se relaciona la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en caso de retorno y en el quinto la precisa en el caso de los desplazamientos temporales.

Ante las dificultades y demoras surgidas para la obtención de la documentación acreditativa del derecho a la asistencia sanitaria en los desplazamientos temporales a España de los españoles residentes en el exterior, se acuerda:

Proponer la simplificación de la documentación exigida en el artículo quinto de la Resolución Conjunta de 26 de febrero de 2008 de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en casos de desplazamiento temporal a España.

Solicitar que en el caso de desplazamientos temporales a España el derecho a la asistencia sanitaria se pueda reconocer directamente en las propias Consejerías de Trabajo e Inmigración con anterioridad a la



salida para España, y en cualquier caso que se adopten medidas tendentes a facilitar y agilizar la obtención del certificado acreditativo de dicho derecho.

3. Explicación de las plataformas de información y búsqueda de empleo del Servicio Público de Empleo estatal

En la reunión de la Comisión Delegada de Jóvenes y Mujeres del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrada en Madrid los pasados días 23 y 24 de marzo, se adoptaron diversos acuerdos encuadrados bajo el epígrafe genérico de Programas de fomento del empleo para los jóvenes españoles del exterior, que se materializaron en diversas propuestas para elevar al Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

Por otra parte, los artículos 21 y 22 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior (Ley 40/2006, de 14 de diciembre), sobre derechos en materia de información socio-laboral, formación profesional y empleo, imponen a los servicios públicos de empleo la obligación de fomentar “la participación de los españoles residentes en el exterior y de los retornados en programas de formación profesional, a fin de facilitar su incorporación al mercado laboral o de mejorar su capacitación profesional”, y disponen que “el Estado promoverá, a través del Sistema Nacional de Empleo, el acceso a la información que permita a los españoles demandantes de empleo residentes en el exterior y a los retornados, la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación”.

En atención al interés de los consejeros y a lo dispuesto en dichos artículos, se solicitó la comparecencia de un representante del Servicio Público de Empleo Estatal en la reunión de la Comisión Delegada de Asuntos Sociolaborales. En el curso de su intervención ante esta Comisión, dicho representante ha explicado el funcionamiento de la ya operativa RED EURES y ha anunciado la futura puesta en marcha de dos plataformas dirigidas a la información y orientación profesional y a la búsqueda de empleo a través de Internet, por lo que se propone:

Solicitar la comparecencia de un responsable del Servicio Público de Empleo Estatal para explicar de forma exhaustiva ante el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior el funcionamiento y utilidades de estas plataformas para la ciudadanía española residente en el exterior, en especial los jóvenes.

4. Aplicación efectiva de los convenios bilaterales de Seguridad Social

Los Convenios Internacionales de Seguridad Social son los instrumentos a través de los que se coordinan los sistemas de seguridad social entre los Estados que



los suscriben. En el ámbito europeo rigen los Reglamentos Comunitarios 1408/71 y 574/72, que son aplicables en España desde 1 de enero de 1986, y respecto de otros países, en especial los de Latinoamérica, son de aplicación los diversos convenios bilaterales firmados por España con cada Estado.

En la actualidad se encuentran vigentes 20 convenios bilaterales en materia de Seguridad Social, entre ellos los suscritos con Ecuador en 1975, Paraguay en 1998 y la República Dominicana en 2004, que coordinan las relaciones entre los respectivos sistemas nacionales que afectan a trabajadores nacionales de cada una de las Partes Contratantes, así como a los miembros de sus familias, en lo que atañe a cotizaciones, pensiones, prestaciones y subsidios.

Ante la problemática expuesta por los representantes de países como Ecuador, Paraguay y República Dominicana en lo que atañe a la aplicación práctica y efectiva de las cláusulas de los convenios bilaterales de Seguridad Social suscritos y en vigor, se propone:

Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, la adopción de medidas tendentes a exigir el cumplimiento efectivo de los convenios bilaterales de Seguridad Social, en especial los de Ecuador, Paraguay y República Dominicana.

5. Convenios internacionales sobre permisos de conducir

Tras la comparecencia del representante de la Dirección General de Tráfico para explicar la situación actual de los convenios en materia de canje y reconocimiento de permisos de conducir, se pone de manifiesto que desde 1997, fecha de entrada en vigor del Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo (BOE núm. 135, de 6 de junio), el citado organismo promueve y suscribe este tipo de acuerdos sólo a instancia de terceros países interesados y previa decisión del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Ante esta situación se propone:

Instar del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que impulse la suscripción de convenios internacionales en materia de canje y reconocimiento de permisos de conducir con todos aquéllos países con los que no existe acuerdo de este tipo.

6. Aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley 39/2006) señala como un reto ineludible de los poderes públicos, la atención de la población que por razones de



envejecimiento, enfermedad u otras causas de discapacidad o de limitación se encuentra en situación de dependencia. Si bien es cierto que la Ley establece entre los requisitos para ser titulares de sus derechos la residencia en el territorio español, el artículo 5.3 señala que el Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España. Una previsión que tiene su reflejo en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (Ley 40/2006) sobre servicios sociales para mayores y dependientes.

La Comisión recuerda que, por tanto ambas leyes han tenido en cuenta que el envejecimiento y otras razones que conllevan situaciones de dependencia, afectan igualmente a la población española en el exterior. Pero se ha de tener en cuenta que en algunos países de residencia, la ausencia de servicios y prestaciones sociosanitarios públicos o la imposibilidad, por razones de coste, de acceso a los existentes, conllevan una total desatención de la población en situación de necesidad, incluida la población española residente. Si bien la Comisión entiende que el derecho subjetivo no recuerda que el Estatuto de la Ciudadanía Española en el exterior obliga a los poderes públicos a desarrollar medidas específicas en aras a alcanzar una gradual asimilación, según lo establecido en la normativa vigente.

Por ello, la Comisión de Asuntos Sociolaborales del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

Instar y urgir al Gobierno, así como al conjunto de los poderes públicos, a concentrar sus esfuerzos en desarrollar aquellas medidas, especialmente de carácter asistencial, sanitario y farmacéutico, que tiendan a garantizar el bienestar integral de los dependientes españoles residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

7. Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior en su artículo 18 punto 3 establece: "La Administración General del Estado arbitrará las fórmulas más beneficiosas para el reconocimiento a los trabajadores españoles en el exterior de las prestaciones económicas, derivadas de las cotizaciones a la Seguridad Social, y en especial a las pensiones derivadas del extinto Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez". Y en su Disposición Final Tercera "se autoriza al Gobierno para que, en el ámbito de competencias del Estado, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley".

Anteriormente a la aprobación de la Ley 40/2006, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el exterior ha venido reclamando desde el año 1997 de los organismos competentes una solución al reconocimiento de las pensiones del SOVI al colectivo de españoles que trabajaron en nuestro país entre 1940 y



1966, años en los que la falta de un control adecuado por parte del Estado permitió que las empresas no les afiliaran y cotizaran por ellos al sistema de Seguridad Social entonces vigente.

En consecuencia ven ahora lesionado su derecho a percibir una pensión del SOVI, bien porque no les es reconocida, bien porque la perciben incompleta.

Como se ha expuesto anteriormente, el Consejo General ha reclamado reiteradamente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (o de Inmigración) que tome en consideración estas situaciones y que se busque una solución para los afectados, similar a la adoptada para otros colectivos que se encontraban desprotegidos, a fin de no incurrir en un agravio comparativo hacia ellos.

Incluso se llegó a prever, si fuera necesario, llevar el tema a la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo.

Posteriormente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas 347/00 BARREIRA PÉREZ, de 03-10-2002, abrió un espacio de esperanza para la solución del problema. Sin embargo, el INSS insiste en su postura y decide en cada caso con una práctica que no parece adecuada, pues supone que cada asegurado individualmente tiene que oponerse y recurrir a los tribunales si entiende que la decisión adoptada no es correcta.

El Consejo General considera que el artículo 18.3 de la Ley 40/2006 abre unas perspectivas que antes no existían y que el INSS podría apoyarse en este nuevo elemento para aplicar el prorrateo a las pensiones del SOVI teniendo en cuenta el período de cotización exigido específicamente en el SOVI y no todo el período de cotización realizado a lo largo de la vida laboral.

Asimismo, se propone que se tenga en cuenta y se contemple como período cotizado el tiempo de permanencia en el servicio militar.

La Comisión entiende que es potestad y voluntad política del gobierno, el dar cumplido curso de la Ley 40/2006 y su artículo 18.3, que se viene solicitando desde hace décadas y acuerda en relación con esta cuestión:

Instar al Ministro de Trabajo e Inmigración a implicarse personalmente con el fin de dar una solución política al problema del SOVI, pues procediendo de esta manera obtendremos respuesta definitiva a lo contemplado en el artículo 18.3 de la Ley 40/2006 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior